



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 739-2021-R.- CALLAO, 27 DE DICIEMBRE DE 2021.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01094178) recibido el 25 de octubre de 2021, mediante la cual la Lic. Adm. FLOR DE MARINA VILLARÁN OCHOA con Código N° 1320120335 de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2014-CU del 17 de enero de 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA en el Proceso de Admisión 2013-II;

Que, con Resolución N° 445-2021-CU-TP del 14 de junio de 2021, se otorgó el Título Profesional de Licenciado en Administración a la egresada FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA, conforme a la Resolución N° 046-2021-CF-FCA-UNAC del 16 de abril de 2021;

Que, mediante la solicitud del visto, la Lic. Adm. FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde en su diploma de Título Profesional, donde figura como FLOR MARINA **VILLARAN** OCHOA y debe decir FLOR MARINA **VILLARÁN** OCHOA;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 166-OSG/UCR/GAG/2021 recibido el 29 de octubre de 2021, informa que conforme lo acredita la solicitante, con la fotocopia de su Documento de Identidad Nacional, obtenido el 24 de agosto del 2021, fecha posterior a la emisión de su diploma, se ha rectificado su apellido paterno, consignando una tilde que, no figuraba en el documento que presentó a esta Unidad de Certificaciones y Resoluciones para obtener el diploma de su título profesional; por lo que corresponde la rectificación del diploma otorgado por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual se debe de seguir el trámite establecido para este tipo de procedimientos, esto es, remitirse el expediente a la Oficina de Registros y Archivos Académicos;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 734-2021-D-ORAA recibido el 14 de diciembre de 2021, remite el Informe N° 041-2021-IDSS-ORAA del 18 de noviembre de 2021, donde informa que la estudiante FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA, con Código N° 1320120335, solicita rectificación de apellido paterno y habiendo recurrido al archivo de Oficina de Registros y Archivos





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Académicos verifica en la Resolución N° 01-2014-CU, el apellido paterno de la estudiante figura con tilde FLOR MARINA **VILLARÁN** OCHOA;

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento y copia del D.N.I. de la recurrente, donde figura como FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 813-2021-OAJ, recibido el 17 de diciembre de 2021, en relación a la solicitud de rectificación del primer apellido de la estudiante FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA, informa que a mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de Nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, es de opinión que *“corresponde rectificarse el apellido paterno de la solicitante”*; por lo que informa que *“procede la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA”*; además informa que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitionerante cuyo nombre correcto es “FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA”*;

Que, mediante Oficio N° 286-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL, de fecha 21 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario General, la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, solicita *“se sirva expedir Resolución Rectoral sobre Rectificación de Apellido paterno de la estudiante FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA, de la Facultad de Ciencias Administrativas de conformidad al Informe Legal N° 813-2021-OAJ”*;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 734-2021-D-ORAA recibido el 14 de diciembre de 2021; al Informe N° 041-2021-IDSS-ORAA del 18 de noviembre de 2021, al Informe Legal N° 813-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de diciembre de 2021; al Oficio N° 286-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 21 de diciembre de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 10197-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer apellido con tilde de la recurrente; debiendo registrarse como **FLOR MARINA VILLARÁN OCHOA** conforme al Informe Legal N° 813-2021-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD


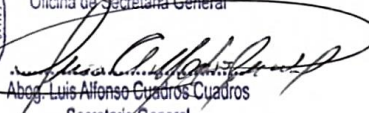
Oficina de Secretaría General

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.